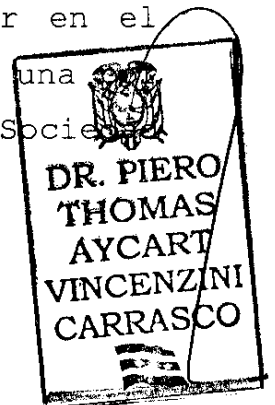




**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA COMPAÑÍA
EQUIPOS, PERFORACION Y
DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$1.000,00.-**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **veintiocho de Marzo del año dos mil catorce**, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR **TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores **SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **JUAN PABLO ORDOÑEZ QUEZADA** de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una copia de la cual conste la Constitución de una Sociedad

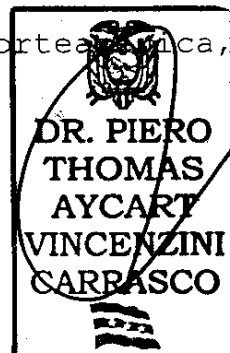
Megl



Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA.** Los señores: **SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA, FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO, JUAN PABLO ORDOÑEZ QUEZADA Y JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA: CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto: La compraventa, distribución, importación, alquiler e instalación de toda clase de elementos, artículos, aparatos y equipos propios



Ingeniería y la construcción, tales como maquinarias, así como la representación de armas nacionales y extranjeras que se dediquen a actividades conexas con las anteriores. A la Importación y venta dentro del territorio nacional de maquinarias pesadas y livianas para la construcción, además de sus repuestos, accesorios, podrá importar, alquilar y vender las mismas, Además se podrán dedicar a la ejecución de obras relacionadas con la ingeniería civil, y arquitectura, obras públicas y demás proyectos relacionados a la construcción.- Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar todo tipo acto, contratos, convenios y demás permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,



dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil y serán firmadas por los Representantes Legales de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente



entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y eliminativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la

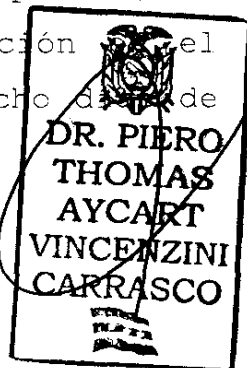
suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación y en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de



anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberá expresa el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá un quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas



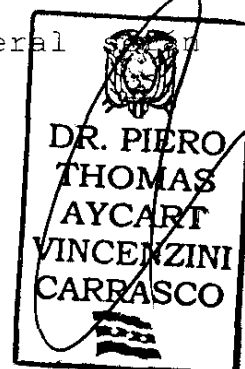
...cias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, los accionistas. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General



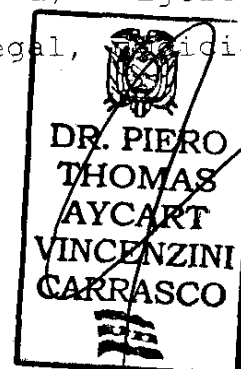
firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-



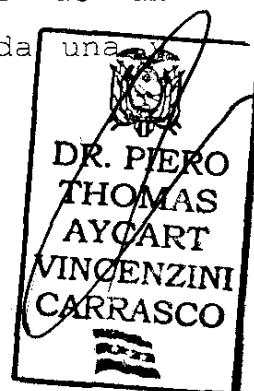
VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos ; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial



y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades



reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA, ha suscrito TRESCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; El señor FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO, ha suscrito CIENTO NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.



ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, El señor JUAN PABLO ORDOÑEZ QUEZADA, ha suscrito CIENTO NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, el señor JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO, ha suscrito TRESCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Los pagarán en numerario.- Queda expresamente autorizada el Abogada PETER KENNETH KUFFO RONQUILLO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único del Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura para la legalidad del presente instrumento, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha.- **Firmado) Abogado PETER KENNETH KUFFO**



Matricula del Foro de Abogados cero nueve-dos
cero ciento veinticuatro de la Función Judicial del
Ecuador, Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA
QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de
principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a
los comparecientes, estos la aprueban en todas y
cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
para constancia firman en unidad de acto conmigo de
todo lo cual DOY FE.-

Santiago Quezada

SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA
C.C. 0103524211

Fernando Salazar Kuffo

FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO
C.C. 0908848401

Juan Pablo Orobón Quezada

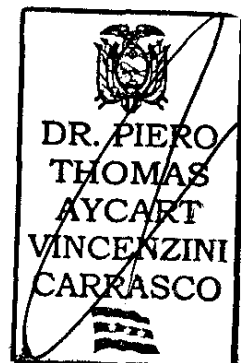
JUAN PABLO OROBON QUEZADA
C.C. 0102648201

Jose Nicolas Roditti Sayago

JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO
C.C. 0909636318

Meg/

13





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7612638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915370944001 KUFFO RONQUILLO PETTER KENNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03 2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPANIA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A.
CEQUIPYDSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7612638

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2014 5:19:42 PM

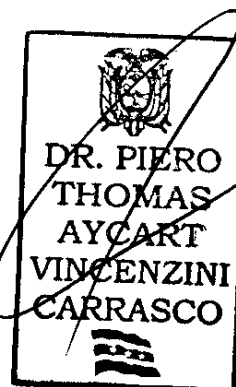
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

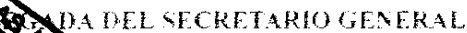
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA

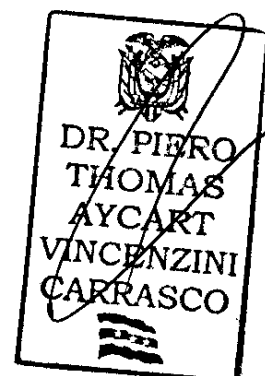


14/03/2014 11



La autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: E00XAG a nuestro
 Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

14/03/2014 18





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7597231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915370944001 KUFFO RONQUILLO PETER KENNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A.
CEQUIPYDSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7597231

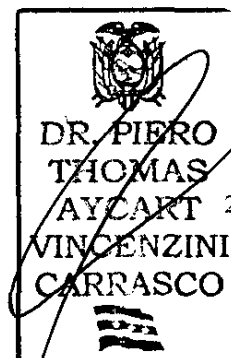
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 4:50:26 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

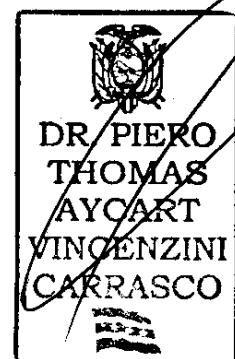
PARTICULAR QUE COMUNICO A USUARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6NZC8Z a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, FEBRERO 21 DEL 2014

Mediante comprobante No - 3151802481, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA

Con Cédula de Identidad: 0103524211 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA	0103524211
2	FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO	0908848401
3	JUAN PABLO ORDÓÑEZ QUEZADA	0102648201
4	JOSE NICOLAS RODITI SAYAGO	0909636318
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 77.5	USD
\$ 47.5	USD
\$ 47.5	USD
\$ 77.5	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD
	USD

TOTAL

\$ 250.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

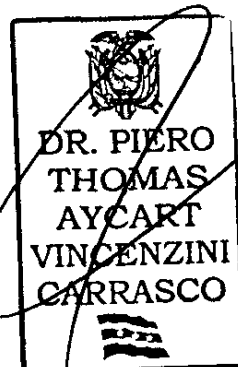
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Mr. José Restrepo Alvar
Ejecutivo de Negocios
Agencia Río Cuyabeno
AGENCIA



KUFFO AULIDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAQUIL
 2010-06-19
 FECHA DE RENOVACIÓN
 2022-06-19
 CANTÓN GUAYAS
 FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
 IDECU 0908848401
 69060942019 ECU
 SALAZAR KUFFO << FERNANDO < ALFRED

IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
 No. 090884840-1
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SALAZAR KUFFO
 FERNANDO ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CARBO / CONCESION
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-06-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 COBO MACIAS
 ESTILDA GAIL
 FIRMA DEL CEDULADO

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 010
 010 - 0073 0908848401
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALAZAR KUFFO FERNANDO ALFREDO
 GUAYAS
 PROVINCIA GUAYAS
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
 3
 VÍA A LA C
 ZONA

DR. PIERO
 THOMAS
 AYCART
 VINCENZINI
 CARRASCO



REPUBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
NÚMERO DE CERTIFICADO
012 - 0117

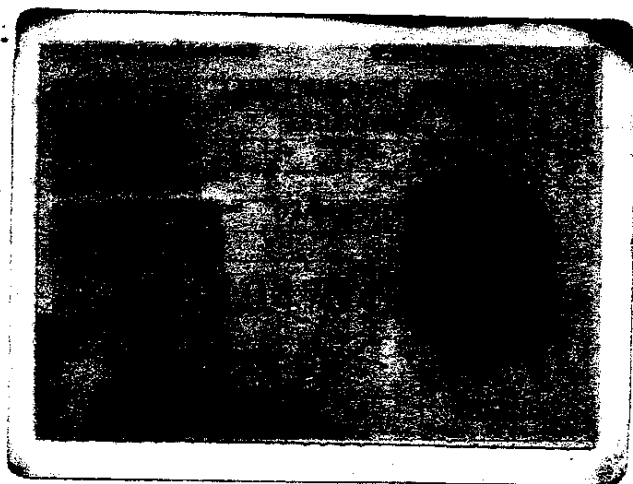
0909636318
CÉDULA
RODITTI SAYAGO JOSE NICOLAS

GUAYAS
PROVINCIA
DAULE
CANTÓN

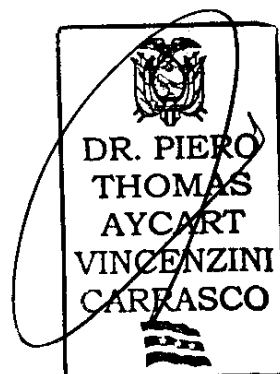
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA AURORA
PARROQUIA

0
0
ZONA

1.) PRESIDENTE/VE DE LA JUNTA

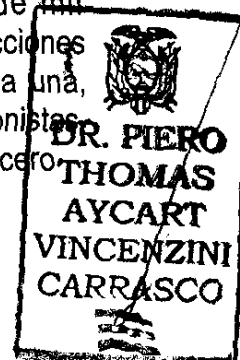


ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA. Los señores: SANTIAGO JUVENAL QUEZADA IBARRA, FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO, JUAN PABLO ORDOÑEZ QUEZADA Y JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto: La compraventa, distribución, importación, alquiler e instalación de toda clase de elementos, artículos, aparatos y equipos propios de la Ingeniería y la construcción, tales como equipos y maquinarias, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras que se dediquen a actividades conexas con las anteriores. A la Importación y venta dentro del territorio nacional de maquinarias pesadas y livianas para la construcción, además de sus repuestos, accesorios, podrá importar, alquilar y vender las mismas, Además se podrán dedicar a la ejecución de obras relacionadas con la ingeniería civil, y arquitectura, obras públicas y demás proyectos relacionados a la construcción.- Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar todo tipo acto, contratos, convenios y demás permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero



cero uno a la mil y serán firmadas por los Representantes Legales de la Compañía.-

ARTÍCULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

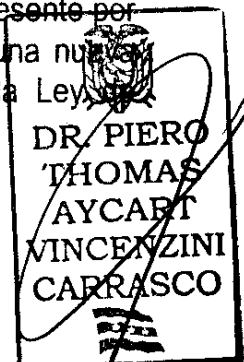
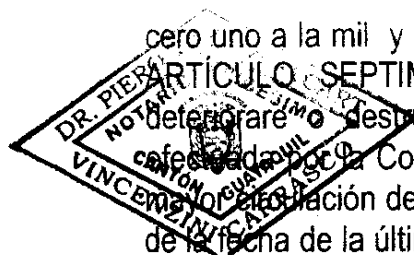
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

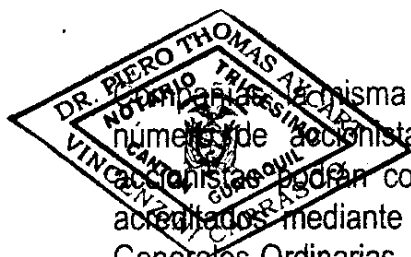
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

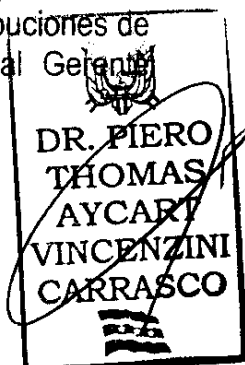
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

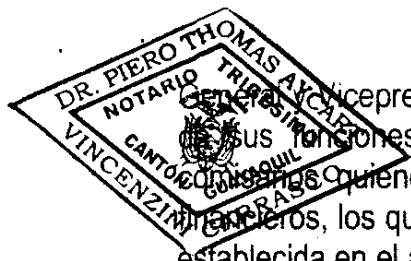
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de



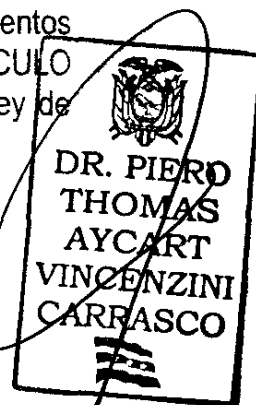


la misma que contendrá la advertencia de que habrá un quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, los accionistas. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente

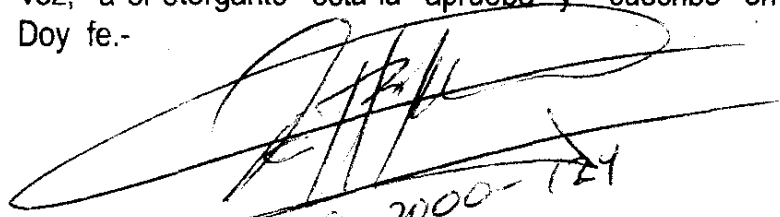


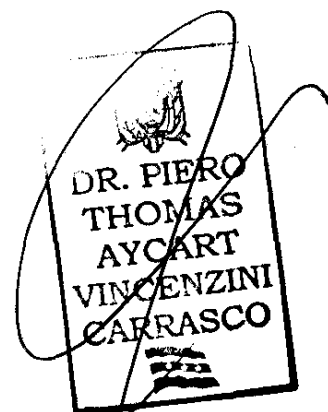


Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más directores, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos ; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de



Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor JUVENAL QUEZADA IBARRA, ha suscrito TRESCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; El señor FERNANDO ALFREDO SALAZAR KUFFO, ha suscrito CIENTO NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, El señor JUAN PABLO ORDOÑEZ QUEZADA, ha suscrito CIENTO NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, el señor JOSE NICOLAS RODITTI SAYAGO, ha suscrito TRESCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Los pagarán en numerario.-- Queda expresamente autorizada el Abogada PETER KENNETH KUFFO RONQUILLO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único del Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura para la legalidad del presente instrumento, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha.-Firmado) Abogado PETER KENNETH KUFFO RONQUILLO, Matricula del Foro de Abogados cero nueve-dos mil-cero ciento veinticuatro de la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, .- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a él otorgante esta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

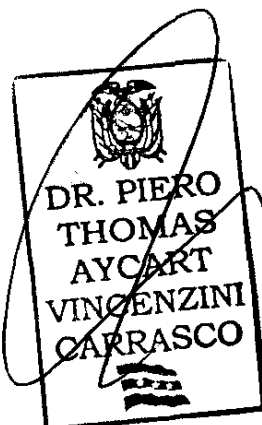
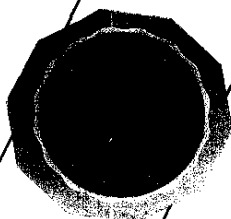

REC-08-2000-124
F20





Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA COMPAÑÍA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.926
FECHA DE REPERTORIO:30/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:11:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002581, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 22 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA**, de fojas 40.615 a 40.661, Registro Mercantil número 1.552.

ORDEN: 17926



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 05 de mayo de 2014

REVISADO POR: *B*

Nº 820183

JMP, IGN, etc.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0018581

Guayaquil, 23 JUN 2014

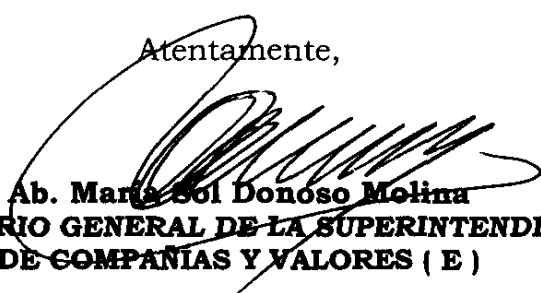
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA EQUIPOS, PERFORACION Y DEMOLICION S.A. CEQUIPYDSA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Marta Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MCDM/psp